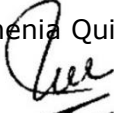


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de advertir que por error involuntario se dispuso sobre el levantamiento de las medidas en el auto de terminación de fecha 06 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 23 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 761
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA AVANZA
Demandadas	MILENA MERCEDES JIMÉNEZ ROJAS y CLAUDIA MILENA RONCANCIO GARCÍA

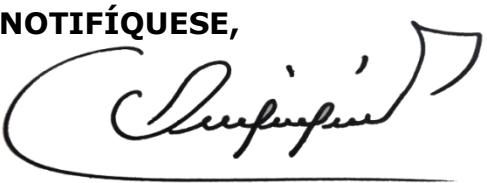
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez corroborada su veracidad y toda vez que surtió efectos la medida de embargo de remanentes para el proceso 2020-00076 del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad respecto de la señora MILENA MERCEDES JIMÉNEZ ROJAS y no en cuanto a la otra demandada, se dispone corregir el auto de fecha julio 06 de 2021, mediante el cual se decretó la terminación por pago del proceso de la referencia, respecto de sus numerales segundo y tercero, los cuales, partra todos los efectos, quedarán así:

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario y demás conceptos que lo constituyan, devengado por la demandada, señora **MILENA MERCEDES JIMÉNEZ ROJAS**, con cédula de ciudadanía N° 41.936.127, en calidad de empleada al servicio de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, en Armenia, Quindío. Líbrese el oficio correspondiente. La medida que se levanta será dejada a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, para que haga parte del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 2020-00076, promovido por la COOPERATIVA AVANZA, en contra de la común demandada MILENA MERCEDES JIMÉNEZ ROJAS. Lo anterior en virtud a embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario y demás conceptos que lo constituyan, devengado por la demandada, señora **CLAUDIA MILENA RONCANCIO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía N° 41.943.075, en calidad de empleada al servicio de la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO, en Armenia, Quindío.

Los demás señalamientos quedarán incólumes. Téngase en cuenta este auto y líbrense los oficios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de septiembre de 2021.

No. 166


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

